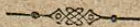


- Minas y Haciendas, y qué usos y aprovechamientos deberán gozar en el Pueblo en cuyo territorio se hallen situadas. — Artículo 9. 208
- Gastos desmesurados y viciosos, ó vanas y perjudiciales liberalidades de los Mineros: quienes han de tenerlos, y por qué medios; y qué providencia se ha de tomar cuando estos no basten. — Artículo 10. 209
- Juegos y otras diversiones: cuales, y en qué términos se prohíben en los Reales y Asientos de Minas: quienes han de zelar su cumplimiento, y bajo qué penas. — Artículo 11. 210
- Observancia de estas Ordenanzas: cómo se ha de entender y cumplir por todos: cual deberá ser en esta parte el cuidado y obligacion del Real Tribunal General, y cual la de las Diputaciones territoriales: cómo se ha de proceder en los casos que ocurran y no se hallen comprendidos en ellas, ni en las Reales Ordenes que se expidan; y en qué forma se han de consultar las dudas que se ofrecieren acerca de la debida inteligencia de alguno de sus Artículos para que recaiga la conveniente Real declaracion. — Artículo 12. 211
- Finalmente: qué firmeza deberá tener todo lo prescrito en estas Ordenanzas; y cual ha de ser en razon de su exacta observancia y cumplimiento, y de evitar en ello competencias y embarazos, la especial obligacion del Supremo Consejo y Cámara de Indias, de las Reales Audiencias, Magistrados y Juzgados de la Nueva-España, y de todas las Personas á quienes tocara ó tocar pueda. — Artículo 13. 212



INDICE

DE LAS

REALES ORDENES, DECRETOS, ETC., QUE SE HAN AGREGADO
A LAS ORDENANZAS DE MINERIA.

-
- Real Orden de 29 de diciembre de 1777.*
- Aprueba el Rey la ereccion del Tribunal general de Minería. 40
- Real Orden de 31 de mayo de 1790.*
- Para que en defecto de los cinco vocales propietarios de que debe constar el Tribunal cuando presida las Juntas generales, concurra á ellas número preciso de cuatro votos, á saber: el del Director los dos diputados y un consultor. 46
- Real Orden de 10 de junio de 1797.*
- Que el Tribunal no pueda separar sin justas y justificadas causas á los dependientes que tienen sus oficinas de secretaría, contaduría y tesorería con sueldo fijo. 49
- Real Orden de 20 de noviembre de 1784.*
- Sobre el modo con que debía ir la correspondencia á la corte. 21

Real Orden de 18 de julio de 1789.

Deroga el artículo 18 del título 1º de las Ordenanzas. 24

Real Orden de 5 de febrero de 1793.

Arreglo del Tribunal general en que manda el Rey que se observe como adición á las Ordenanzas. 29

Declaracion del Virey, de 17 de noviembre de 1796.

Sobre los particulares que tocan al Tribunal, y los que al gobierno para eregir en diputaciones los asientos de minas. 37

Real Orden de 12 de febrero de 1797.

Deroga el artículo 2º del título 3º en la parte de jurisdiccion contenciosa y amplía el 4º del mismo título. 46

Soberanas resoluciones de las Cortes generales y extraordinarias, y del Supremo Consejo de Regencia, de 26 de enero y 2 de febrero de 1811.

Concede el pleno dominio y adquisicion de las minas de azogue, libre comercio de sus frutos, exencion de todo género de derechos, y ofrecen premios á los que empleen en ello sus fondos, como tambien á los que inventen los métodos mas económicos para el beneficio de metales. 79

Decreto del Supremo Poder Ejecutivo de 8 de octubre de 1823.

Sobre las circunstancias que han de concurrir en los extranjeros para que puedan adquirir propiedad en las minas. 84

Orden del Virey de 7 de febrero de 1786.

Sobre que los Diputados y electores dispongan que en todos los años y en los tiempos oportunos se hagan provisiones de sal; y que no se obligue á los arrieros á llevar este efecto á los minerales. 134

Real Orden de 12 de noviembre de 1791, comunicada al Tribunal por el Virey.

Sobre exencion del derecho de alcabala á los utensilios, efectos y frutos que se introduzcan en los minerales. 144

Real Orden de 6 de diciembre de 1796.

Sobre exencion del derecho de alcabala á los géneros y efectos que se consumen en los minerales. 144

Real Orden de 27 de abril de 1801.

Para que la pólvora se dé á los mineros á 4 reales la libra. 142

Comunicacion del Virey de 28 de enero de 1815.

Sobre exencion del derecho de alcabala á otros efectos y utensilios necesarios á los trabajos de la minería que no estaban exceptuados; repartimiento de azogues, y prevenciones que el Rey hace al Tribunal. 143

Declaracion del Virey de 7 de enero de 1813.

Sobre que el azogue pague el derecho de alcabala eventual. 145

Real Orden de 19 de diciembre de 1818.

Declara el Rey que el azogue destinado al beneficio de

metales no debe pagar el derecho de alcabala eventual, ni alguna otra contribucion. 475

Decreto de la Junta Provisional, publicado en 20 de febrero de 1822.

Se suprimen los derechos de las platas y del oro, y se establece por única contribucion el tres por ciento sobre el verdadero valor de estos metales; se asignan los costos de amonedacion y de apartado, y el feble de la moneda; manda que los empleos facultativos de las casas de moneda y apartado recaigan exclusivamente en personas que tengan conocimientos de física, química y mineralogia; pone libre de todo derecho el azogue en caldo, cualquiera que sea su procedencia, y manda que la pólvora se venda á los mineros á costo y costas. 463

Decreto de la Audiencia de 4 de marzo de 1785.

Sobre que se presenten al quinto las platas en muñecos, piñas y juguetes, y de no practicarse este requisito que se decomisen. 469

Decreto del Virey de 13 de octubre de 1816.

Sobre la pena de comiso á todos los metales que se encontraren sin las correspondientes marcas de la Tesorería de su procedencia. 470

Decreto de 24 de marzo de 1823.

Se manda hacer el cobro de los derechos establecidos á las platas y oro sujetándose á los términos que demuestran los tres modelos que se insertan. 474

Aprobacion del Virey de 19 de enero de 1805.

Arancel de peritos facultativos de minas y beneficiadores de metales. 483

Real Orden de 8 de mayo de 1815.

Sobre nombramientos de ensayadores. 498

Real Orden de 6 de febrero de 1798.

Sobre premios acordados por inventos sobre beneficios de metales. 204

Real Orden de 22 de octubre de 1786.

Se declaran exentos del servicio de milicias á los mineros y sus operarios. 207

Declaracion del Virey, de 22 de agosto de 1809.

Sobre que los que se ocupan en ejercicios de las minas estan exentos del servicio militar. 208

Real Orden de 22 de mayo de 1783.

Manda el Rey que las Ordenanzas de minería se guarden y cumplan como ley y estatuto firme y perpetuo. 213

APÉNDICE.

1. *Decreto de 20 de mayo de 1826.*

Extincion del Tribunal general de minería y ereccion de una Junta que se llamó Establecimiento de Minería. 214

2. *Decreto de 15 de setiembre de 1829.*

Sobre que el cobro de los derechos pertenecientes al fondo dotal del establecimiento de Minería se haga